

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Orense en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena y multa de 500 pesetas impuesta á Juan Morais Silva en causa por el delito de falsificación de documento público se conmute por la de seis meses de arresto.

Considerando que, atendidos el daño causado por el delito y la malicia con que obró el reo, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena y 500 pesetas de multa impuesta á Juan Morais Silva por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicente Ugalde, Telesforo Expósito Iruretagoyena y Lucio Beldarraín, pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de San Sebastián les impuso en causa por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta de los reos, su arrepentimiento, y que llevan cumplidas más de las dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Vicente Ugalde, Telesforo Expósito Iruretagoyena y Lucio Beldarraín del resto de la

pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición directa de una cocina económica con destino al Hospital militar de Sevilla, dentro del importe de 3.000 pesetas en que ha sido propuesta por la fundición de Cádiz *Rafael de Matos y Ruiz*, la cual ha de reunir las condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por la Intendencia de Ejército de Andalucía.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Tomás O'Ryan y Vázquez.

A propuesta de los Ministros de la Guerra y de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en derogar el Real decreto de 1.º de Mayo de 1836, y en ordenar que tanto el servicio económico como el facultativo del Hospital militar de Cartagena se preste por los Cuerpos de Administración y Sanidad de la Armada, como se verifica en los de Ferrol y San Fernando.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Tomás O'Ryan y Vázquez.

Teniendo en consideración las circunstancias que concurren en el Intendente de ejército D. Alejandro de Silva y Collas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Ingenieros al Brigadier D. Andrés Cayuela y Cánovas, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general Subinspector de dicho Cuerpo en el distrito militar de Valencia.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Tomás O'Ryan y Vázquez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Valencia al Brigadier de dicho Cuerpo D. Fernando Alameda y Liencourt, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Burgos.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Tomás O'Ryan y Vázquez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provean por concurso, anunciándolas previamente á traslación, las cátedras de Física y Química de los Institutos de Huesca y Canarias, la de Historia natural del de Cabra y una de Matemáticas vacante en el de Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1888.

CANALEJAS Y MENDOZA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

Sección segunda.

De la institución de heredero.

Art. 763. El que no tuviere herederos forzosos puede disponer por testamento de todos sus bienes ó de parte de ellos en favor de cualquiera persona que tenga capacidad para adquirirlos.

El que tuviere herederos forzosos sólo podrá disponer de sus bienes en la forma y con las limitaciones que se establecen en la sección V de este capítulo.

Art. 764. El testamento será válido aunque no contenga institución de heredero, ó ésta no comprenda la totalidad de los bienes, y aunque el nombrado no acepte la herencia ó sea incapaz de heredar.

En estos casos se cumplirán las disposiciones testamentarias hechas con arreglo á las leyes, y el remanente de los bienes pasará á los herederos legítimos.

Art. 765. Los herederos instituidos sin designación de partes heredarán por partes iguales.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Art. 766. El heredero voluntario que muere antes que el testador, el incapaz de heredar y el que renuncia á la herencia, no transmiten ningún derecho á sus herederos, salvo lo dispuesto en los artículos 761 y 857.

Art. 767. La expresión de una causa falsa de la institución de heredero ó del nombramiento de legatario será considerada como no escrita, á no ser que del testamento resulte que el testador no habría hecho tal institución ó legado si hubiese conocido la falsedad de la causa.

La expresión de una causa contraria á derecho, aunque sea verdadera, se tendrá también por no escrita.

Art. 768. El heredero instituido en una cosa cierta y determinada será considerado como legatario.

Art. 769. Cuando el testador nombre unos herederos individualmente y otros colectivamente, como si dijere: «Instituto por mis herederos á N. y á N. y á los hijos de N.» los colectivamente nombrados se considerarán como si lo fueran individualmente, á no ser que conste de un modo claro que ha sido otra la voluntad del testador.

Art. 770. Si el testador instituye á sus hermanos, y los tiene carnales y de padre ó madre solamente, se dividirá la herencia como en el caso de morir intestado.

Art. 771. Cuando el testador llame á la sucesión á una persona y á sus hijos, se entenderán todos instituidos simultáneamente y no sucesivamente.

Art. 772. El testador designará al heredero por su nombre y apellido; y, cuando haya dos que los tengan iguales, deberá señalar alguna circunstancia por la que se conozca al instituido.

Aunque el testador haya omitido el nombre del heredero, si lo designare de modo que no pueda dudarse quien sea el instituido, valdrá la institución.

Art. 773. El error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero, no vicia la institución cuando de otra manera puede saberse ciertamente cuál sea la persona nombrada.

Si entre personas del mismo nombre y apellido hay igualdad de circunstancias, ó éstas fuesen tales que no permitan distinguir al instituido, ninguno será heredero.

Sección tercera,

De la sustitución.

Art. 774. Puede el testador sustituir una ó más personas al heredero ó herederos instituidos para el caso en que mueran antes que él, ó no quieran ó no puedan aceptar la herencia.

La sustitución simple, y sin expresión de casos, comprenden los tres expresados en el párrafo anterior, á menos que el testador haya dispuesto lo contrario.

Art. 775. Los padres y demás ascendientes podrán nombrar sustitutos á sus descendientes menores de catorce años de ambos sexos para el caso de que mueran antes de dicha edad.

Art. 776. El ascendiente podrá nombrar sustituto al descendiente mayor de catorce años que, conforme á derecho, haya sido declarado incapaz por enajenación mental.

La sustitución de que habla el párrafo anterior quedará sin efecto por el testamento del incapacitado hecho durante un intervalo lúcido ó después de haber recobrado la razón.

Art. 777. Las sustituciones de que hablan los dos artículos anteriores, cuando el sustituido tenga herederos forzosos, sólo serán válidas en cuanto no perjudiquen los derechos legítimos de éstos.

Art. 778. Pueden ser sustituidas dos ó más personas á una sola; y al contrario, una sola á dos ó más herederos.

Art. 779. Si los herederos instituidos en partes desiguales fueren sustituidos recíprocamente, tendrán en la sustitución las mismas partes que en la institución, á no ser que claramente aparezca haber sido otra la voluntad del testador.

Art. 780. El sustituido quedará sujeto á las mismas cargas y condiciones impuestas al instituido, á menos que el testador haya dispuesto expresamente lo contrario, ó que los gravámenes ó condiciones sean meramente personales del instituido.

Art. 781. Las sustituciones fideicomisarias en cuya virtud se encarga al heredero que conserve y transmita á un tercero el todo ó parte de la herencia, serán válidas y surtirán efecto siempre que no pasen del segundo grado, ó que se hagan en favor de personas que vivan al tiempo del fallecimiento del testador.

Art. 782. Las sustituciones fideicomisarias nunca podrán gravar la legítima. Si recayeren sobre el tercio destinado á la mejora, sólo podrán hacerse en favor de los descendientes.

Art. 783. Para que sean válidos los llamamientos á la sustitución fideicomisaria deberán ser expresos.

El fiduciario estará obligado á entregar la herencia al fideicomisario, sin otras deducciones que las que correspondan por gastos legítimos, créditos y mejoras, salvo el caso en que el testador haya dispuesto otra cosa.

Art. 784. El fideicomisario adquirirá derecho á la sucesión desde la muerte del testador, aunque muera antes que el fiduciario. El derecho de aquél pasará á sus herederos.

Art. 785. No surtirán efecto:

1.º Las sustituciones fideicomisarias que no se hagan de una manera expresa, ya dándoles este nombre, ya imponiendo al sustituido la obligación terminante de entregar los bienes á un segundo heredero.

2.º Las disposiciones que contengan prohibición perpetua de enajenar, y aun la temporal fuera del límite señalado en el artículo 781.

3.º Las que impongan al heredero el encargo de pagar á varias personas sucesivamente más allá del segundo grado cierta renta ó pensión.

4.º Las que tengan por objeto dejar á una persona el todo ó parte de los bienes hereditarios para que los aplique ó invierta según instrucciones reservadas que le hubiese comunicado el testador.

Art. 786. La nulidad de la sustitución fideicomisaria no perjudicará á la validez de la institución ni á los herederos del primer llamamiento; sólo se tendrá por no escrita la cláusula fideicomisaria.

Art. 787. La disposición en que el testador deje á una persona el todo ó parte de la herencia, y á otra el usufructo, será válida. Si llamare al usufructo á varias personas, no simultánea, sino sucesivamente, se estará á lo dispuesto en el artículo 781.

Art. 788. Será válida la disposición que imponga al heredero la obligación de invertir ciertas cantidades periódicamente en obras benéficas, como dotes para doncellas pobres, pensiones para estudiantes ó en favor de los pobres ó de cualquiera establecimiento de beneficencia ó de instrucción pública, bajo las condiciones siguientes:

Si la carga se impusiere sobre bienes inmuebles y fuere temporal, el heredero ó herederos podrán disponer de la finca gravada, sin que cese el gravamen mientras que su inscripción no se cancele.

Si la carga fuere perpetua, el heredero podrá capitalizarla é imponer el capital á interés con primera y suficiente hipoteca.

La capitalización é imposición del capital se hará interviniendo el Gobernador civil de la provincia y con audiencia del Ministerio público.

En todo caso, cuando el testador no hubiere establecido un orden para la administración y aplicación de la manda benéfica, lo hará la Autoridad administrativa á quien corresponda con arreglo á las leyes.

Art. 789. Todo lo dispuesto en este capítulo respecto á los herederos se entenderá también aplicable á los legatarios.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

CÓDIGO DE COMERCIO

PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación.) (1)

TÍTULO XI

DE LAS LIBRANZAS, VALES Y PAGARÉS Á LA ORDEN Y DE LOS MANDATOS DE PAGO LLAMADOS CHEQUES

SECCIÓN PRIMERA

De las libranzas y de los vales y pagarés á la orden.

Art. 531. Las libranzas, vales ó pagarés á la orden deberán contener:

- 1.º El nombre específico de la libranza, vale ó pagaré.
- 2.º La fecha de la expedición.
- 3.º La cantidad.
- 4.º La época del pago.
- 5.º La persona á cuya orden se habrá de hacer el pago, y en las libranzas el nombre y domicilio de la persona contra quien estén libradas.
- 6.º El lugar donde deberá hacerse el pago.
- 7.º El origen y especie del valor que representen.
- 8.º La firma del que expida la libranza, y en los vales ó pagarés la del que contrae la obligación de pagarlos.

Los vales que hayan de pagarse en distinto lugar del de la residencia del pagador, indicarán un domicilio para el pago.

Art. 532. Las libranzas á la orden entre comerciantes, y los vales ó pagarés también á la orden, que procedan de operaciones de comercio, producirán las mismas obligaciones y efectos que las letras de cambio, excepto en la aceptación, que es privativa de éstas.

Los vales ó pagarés que no estén expedidos á la orden se reputarán simples promesas de pago, sujetas al derecho común ó al mercantil, según su naturaleza, salvo lo dispuesto en el título siguiente.

Art. 533. Los endosos de las libranzas y pagarés á la orden deberán extenderse con la misma expresión que los de las letras de cambio.

SECCIÓN SEGUNDA

De los mandatos de pago llamados cheques.

Art. 534. El mandato de pago, conocido en el comercio con el nombre de cheque, es un documento que permite al librador retirar en su provecho ó en el de un tercero, todos ó parte de los fondos que tiene disponibles en poder del librado.

Art. 535. El mandato de pago deberá contener: El nombre y la firma del librador, nombre del librado y su domicilio, cantidad y fecha de su expedición, que habrán de expresarse en letra, y si es al portador, á favor de persona determinada ó á la orden; en el último caso será transmisibile por endoso.

Art. 536. Podrá librarse dentro de la misma plaza de su pago ó en lugar distinto; pero el librador está obligado á tener anticipadamente hecha la provisión de fondos en poder del librado.

Art. 537. El portador de un mandato de pago deberá presentarle al cobro dentro de los cinco días de su creación si estuviere librado en la misma plaza, y á los ocho siguientes á la llegada del correo si procediere de otra diferente.

El portador que dejare pasar este término perderá su acción contra los endosantes, y también la perderá contra el librador si la provisión de fondos hecha en poder del librado desapareciese porque éste suspendiera los pagos ó quebrase.

Art. 538. El plazo de los ocho días siguientes á la llegada del correo que fija el artículo anterior, se entenderá igualmente para los librados en el extranjero.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 539. El pago del mandato se exigirá al librado en el acto de la presentación.

La persona á quien se pague expresará en el recibo su nombre y la fecha del pago.

Art. 540. No podrán expedirse duplicados de los mandatos de pago sin haber anulado previamente los originales, después de vencidos, y obtenido la conformidad del librado.

Art. 541. El librador ó cualquier tenedor legal de un mandato de pago tendrá derecho á indicar en él que se pague á banquero ó sociedad determinada, lo cual expresará escribiendo cruzado en el anverso el nombre de dicho banquero ó sociedad, ó solamente las palabras *y compañía*.

El pago hecho á otra persona que no sea el banquero ó sociedad indicada no releva de responsabilidad al librado si hubiese pagado indebidamente.

Art. 542. Serán aplicables á estos documentos las disposiciones contenidas en este Código respecto á la garantía solidaria del librador y endosantes, al protesto y al ejercicio de las acciones provenientes de las letras de cambio.

Art. 543. Regirán para las órdenes de pago en cuenta corriente de los Bancos ó Sociedades mercantiles, conocidas bajo el nombre de talones, las disposiciones anteriores en lo que les sean aplicables.

TÍTULO XII

DE LOS EFECTOS AL PORTADOR Y DE LA FALSEDAD, ROBO, HURTO Ó EXTRAVÍO DE LOS MISMOS

SECCIÓN PRIMERA

De los efectos al portador.

Art. 544. Todos los efectos á la orden de que trata el título anterior podrán emitirse al portador, y llevarán, co no aquéllos, aparejada ejecución desde el día de su vencimiento, sin más requisito que el reconocimiento de la firma del responsable á su pago.

El día del vencimiento se contará según las reglas establecidas para los efectos expedidos á la orden, y contra la acción ejecutiva no se admitirán más excepciones que las indicadas en el art. 523.

Art. 545. Los demás efectos al portador, bien sean de los enumerados en el art. 68, ó bien billetes de Banco, acciones ó obligaciones de otros Bancos, compañías de crédito territorial, agrícola ó moviliario, de compañías de ferrocarriles, de obras públicas, industriales, comerciales ó de cualquier otra clase, emitidas conforme á las leyes y disposiciones de este Código, producirán los efectos siguientes:

1.º Llevarán aparejada ejecución dichos títulos, lo mismo que sus cupones, desde el día del vencimiento de la obligación respectiva, ó á su presentación, si no le tuvieren señalado.

2.º Serán transmisibles por la simple tradición del documento.

3.º No estarán sujetos á reivindicación si hubieren sido negociados en Bolsa con intervención de Agente colegiado, y donde no lo hubiere, con intervención de Notario público, ó el que ejerciere sus funciones, ó Corredor de comercio.

Quedarán á salvo los derechos y acciones del legítimo propietario contra el vendedor ú otras personas responsables según las leyes, por los actos que le hayan privado de la posesión y dominio de los efectos vendidos.

Art. 546. El tenedor de un efecto al portador tendrá derecho á confrontarlo con sus matrices siempre que lo crea conveniente.

(Se continuará.)

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (1)

TÍTULO II

DE LA QUERRELLA

Art. 270. Todos los ciudadanos españoles, hayan sido ó no ofendidos por el delito, pueden querrellarse ejercitando la acción popular establecida en el art. 101 de esta ley.

También pueden querrellarse los extranjeros por los delitos cometidos contra sus personas ó bienes, ó las personas ó bienes de sus representados, previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 280 si no estuvieren comprendidos en el último párrafo del 281.

Art. 271. Los funcionarios del Ministerio fiscal ejercitarán también, en forma de querrela, las acciones penales en los casos en que estuvieren obligados con arreglo á lo dispuesto en el art. 105.

Art. 272. La querrela se interpondrá ante el Juez de instrucción competente.

Si el querellado estuviere sometido por disposición especial de la ley á determinado Tribunal, ante éste se interpondrá la querrela.

Lo mismo se hará cuando fueren varios los querellados por un mismo delito ó por dos ó más conexos, y alguno de aquéllos estuviere sometido excepcionalmente á un Tribunal que no fuere el llamado á conocer por regla general del delito.

Art. 273. En los casos del artículo anterior, cuando se trate de un delito *infraganti* ó de los que no dejan señales permanentes de su perpetración, ó en que fuere de temer fundadamente la ocultación ó fuga del presunto culpable, el particular que intentare querrellarse del delito podrá acudir desde luego al Juez de instrucción ó municipal que estuviere más próximo, ó á cualquier funcionario de policía, á fin de que se practiquen las primeras diligencias necesarias para hacer constar la verdad de los hechos y para detener al delincuente.

Art. 274. El particular querellante, cualquiera que sea su fuero, quedará sometido para todos los efectos del juicio por él promovido al Juez de instrucción ó Tribunal competente para conocer del delito objeto de la querrela.

Pero podrá apartarse de la querrela en cualquier tiempo, quedando, sin embargo, sujeto á las responsabilidades que pudieran resultarle por sus actos anteriores.

Art. 275. Si la querrela fuere por delito que no pueda ser perseguido sino á instancia de parte, se entenderá abandonada por el que la hubiere interpuesto cuando dejare de instar el procedimiento dentro de los diez siguientes á la notificación del auto en que el Juez ó el Tribunal así lo hubiese acordado.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Al efecto, á los diez días de haberse practicado las últimas diligencias pedidas por el querellante, ó de estar paralizada la causa por falta de instancia del mismo, mandará de oficio el Juez ó Tribunal que conociere de los autos que aquél pida lo que convenga á derecho en el término fijado en el párrafo anterior.

Art. 276. Se tendrá también por abandonada la querrela, cuando por muerte, ó por haberse incapacitado el querellante para continuar la acción, no compareciere ninguno de sus herederos ó representantes legales á sostenerla dentro de los treinta días siguientes á la citación que al efecto se les hará dándoles conocimiento de la querrela.

Art. 277. La querrela se presentará siempre por medio de Procurador con poder bastante y suscrita por Letrado.

Se extenderá en papel de oficio, y en ella se expresará:

- 1.º El Juez ó Tribunal ante quien se presente.
- 2.º El nombre, apellidos y vecindad del querellante.
- 3.º El nombre, apellidos y vecindad del querrellado.

En el caso de ignorarse estas circunstancias, se deberá hacer la designación del querrellado por las señas que mejor pudieran darle á conocer.

4.º La relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, año, mes, día y hora en que se ejecutó, si se supiere.

5.º Expresión de las diligencias que se deberán practicar para la comprobación del hecho.

6.º La petición de que se admita la querrela, se practiquen las diligencias indicadas en el número anterior, se proceda á la detención y prisión del presunto culpable ó á exigirle la fianza de libertad provisional, y se acuerde el embargo de sus bienes en la cantidad necesaria, en los casos en que así proceda.

7.º La firma del querellante ó la de otra persona á su ruego, si no supiere ó no pudiere firmar, cuando el Procurador no tuviese poder especial para formular la querrela.

Art. 278. Si la querrela tuviere por objeto algún delito de los que solamente pueden perseguirse á instancia de parte, excepto el de violación ó raptó, acompañará también la certificación que acredite haberse celebrado ó intentado el acto de conciliación entre querellante y querrellado.

Podrán, sin embargo, practicarse sin este requisito las diligencias de carácter urgente para la comprobación de los hechos ó para la detención del delincuente, suspendiendo después el curso de los autos hasta que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 279. En los delitos de calumnia ó injuria causadas en juicio se presentará además la licencia del Juez ó Tribunal que hubiase conocido de aquél, con arreglo á lo dispuesto en el Código penal.

Art. 280. El particular querellante prestará fianza de la clase y en la cuantía que fijare el Juez ó Tribunal para responder de las resultas del juicio.

Art. 281. Quedan exentos de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior:

- 1.º El ofendido y sus herederos ó representantes legales.
- 2.º En los delitos de asesinato ó de homicidio, el viudo ó viuda, los ascendientes y descendientes consanguíneos ó afines, los colaterales consanguíneos ó uterinos y afines hasta el segundo grado, los herederos de la víctima, y los padres, madres ó hijos naturales á quienes se refiere el núm. 3.º del artículo 261.

La exención de fianza no es aplicable á los extranjeros si no les correspondiese en virtud de tratados internacionales ó por el principio de reciprocidad.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 8 de Noviembre de 1888. D. José Díaz Fernández y Don Carlos Castelló contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Agosto de 1888, sobre responsabilidad y reintegro de cierta cantidad á las arcas municipales del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla).

En 8 de Noviembre de 1888. D. Pedro Daguino y Leonor contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Agosto de 1888, sobre mejora de retiro, como Comandante de caballería.

En 16 de Abril de 1888. D. Eugenio Salarnier y Ramon contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Febrero de 1888, sobre conducción de aguas potables á Ciudad Real.

En 23 de Febrero de 1887. D. Jorga Loring, representante de la Compañía constructora del ferrocarril de Alicante á Murcia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Diciembre de 1886, sobre pago de la explotación de varios terrenos ocupados por dicho ferrocarril.

En 10 de Noviembre de 1888. D. Ildefonso Aroca y Picazo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Julio de 1888, sobre excepción de los bienes dotales de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Tarazona (Albacete).

En 7 de Noviembre de 1888. La Sociedad de seguros marítimos The marine Insurance Company contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Mayo de 1888, sobre emisión de nuevos valores en equivalencia de varios títulos del 3 por 100 exterior que sufrieron extravío (Madrid).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Noviembre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 1886—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Daroca, con el sueldo de 150 pesetas anuales, á D. Pedro Juan Burriel y Ramo, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1888.—El Subsecretario Fermín Calbetón.—Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina en la Universidad de Zaragoza en 1.º de Enero de 1844, y de Licenciado en Cirugía en la Universidad Central en 25 de Julio de 1868.

Médico titular del Villar de los Navarros en 1.º de Septiembre de 1843.

Idem de Paniza en 14 de Octubre de 1848.

Idem de Daroca desde 17 de Abril de 1859 á 1882.

Idem de la cárcel del partido de Daroca en 17 de Abril de 1859.

En 17 de Septiembre de 1885, obtuvo Diploma expedido por la Diputación provincial por los servicios prestados durante la epidemia cólerica.

Subdelegado de Medicina y Cirugía del partido de Daroca en 3 de Febrero de 1876.

Comisionado por la Junta de Sanidad del partido para visitar el pueblo de Vistabella, dominado por una epidemia tifóidea, en 18 de Septiembre de 1854.

Idem en 1.º de Julio de 1885 para asistir á los epidemios del cólera en Herrera.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 112 pesetas 50 céntimos anuales, á Don César Rico Acevedo, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Señor Presidente de la Audiencia de León.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Salamanca en 26 de Agosto de 1880.

Desde dicha fecha ejerce la profesión en León. En Enero de 1881 fué nombrado Médico de la cárcel de aquella ciudad, continuando sin interrupción en el desempeño del mencionado cargo, desde que acreditó la posesión en él.

En 10 de Noviembre de 1885 fué nombrado Delegado especial del Gobierno civil de León para asistir en el pueblo de Cuadros á los invadidos del cólera.

Se halla vacante, por promoción de D. Felipe Carazo, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Almería, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

Se halla vacante, por nombramiento para un Juzgado de D. Adolfo Suárez, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Almería, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

Se halla vacante, por nombramiento para un Juzgado de D. Adolfo Suárez, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Almería, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

Se halla vacante, por nombramiento para un Juzgado de D. Fernando Moreno, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Antequera, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

Se halla vacante, por promoción de D. Manuel Algora, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Badajoz, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

Se halla vacante, por promoción de D. Ignacio Rodríguez, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

Se halla vacante, por promoción de D. Ignacio Rodríguez, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes: una cátedra de Matemáticas en el Instituto de Gerona, las de Física y Química en los de Canarias y Huesca, y la de Historia Natural en el de Cabra, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura, y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, y para los efectos del art. 8.º del mismo, se hace público que el Tribunal para las oposiciones á la cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de Valencia, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Matías Nieto y Serrano.—Vocales: D. Juan Magaz y Jaime, D. Basilio San Martín, D. Aureliano Maestro de San Juan, D. Pelegrín Casanova y Cirrana, D. Enrique Andrade y Alau y D. Modesto Martínez Gutiérrez Pacheco.—Suplentes: D. Federico Gutiérrez y D. Carlos María Cortezo.

Los opositores á la mencionada cátedra, son: D. Ramón Novoa y López, D. Amado García Bourlié, D. Enrique Pérez Zúñiga, D. Adolfo Gil y Moste, D. Pedro Ruiz y Rodríguez, D. Juan Bastero y Lerga, D. Vicente Navarro y Gil, D. Federico Murueta y Goyena y D. Francisco C. Luis López y Rodríguez.

Todos han justificado reunir los requisitos de la convocatoria, excepto los dos últimos, que deberán acreditar ante el Tribunal, el primero hallarse en posesión de los derechos civiles, y el segundo ser graduado de Doctor en Medicina y Cirugía, y mayor de veintidós años, con fecha anterior á la de 20 de Marzo último, y gozar de los derechos civiles.

Madrid 8 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, y para los efectos del art. 8.º del mismo, se hace público que el Tribunal para las oposiciones á la cátedra de Historia natural, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales de la Universidad de Valladolid, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Manuel María José de Galdó.—Vocales: Don Antonio Orío y Gómez, D. Santiago Bonilla y Miras, D. José Arévalo y Baca, D. José María Solano y Bulata, D. Serafin Sanz y Ayud y D. Alberto S. Goyia y Corrales.—Suplentes: D. Eduardo Abela y D. Manuel Rodríguez Ayuso.

Los opositores á la mencionada cátedra, son: D. Ventura Reyes y Prosper, D. Odoño de Buen y del Cos, D. Emiliano Rodríguez Risueño, D. Félix Gila y Fidalgo, D. Apolinar Federico Gredilla, D. José Benet y Andreu y D. Aciceto Llorente y Arregui.

Todos han acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Madrid 8 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, esta Dirección general ha acordado hacer público por medio de la GACETA para conocimiento de las Cámaras de comercio y centros mercantiles, que según participa el Director de la Escuela superior de comercio de esta Corte, en comunicación de 27 de Octubre último, han merecido la censura de sobresaliente en los exámenes para obtener el título de Profesor mercantil los Sres. Don Eugenio Sanz y Romillo y D. Lorenzo Sellés y Gozávez.

Madrid 6 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Negociado de industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por no haber satisfecho sus poseedores la correspondiente anualidad, de cuyas caducidades se ha tomado razón en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1888 (1).

12.583-5.770.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no justificada la puesta en práctica del objeto, la patente expedida en 5 de Julio de 1886 á favor de D. Juan Bautista Giraud por un aparato titulado Telopórfilo.

12.584-5.404.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 11 de Mayo de 1886 á favor de Mr. Louis Broun por un procedimiento mejorado para fabricar un producto pulverizado destinado á composiciones de pintura y otros fines, utilizando para ello el mineral de hierro arenoso ú otro mineral de hierro magnético.

12.585-5.475.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y justificación de la práctica del objeto la patente expedida en 13 de Mayo de 1886 á favor de los Sres. Ch. Collia y Lucien por un nuevo procedimiento para la reducción del añil por medio de la fermentación.

12.586-5.537.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 25 de Mayo de 1886 á favor de D. Vicente Narciso Lasserre por un nuevo procedimiento de tratamiento de las heces de vino, con objeto de extraer de ellas el ácido tártrico y productos de agricultura.

12.587-5.600.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no justificada la puesta en práctica del objeto la patente expedida en 26 de Junio de 1886 á favor de Doña Juana María Vignes y Castera de Duros por un polisón elástico.

12.588-5.614.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no justificada la puesta en práctica del objeto la patente expedida en 11 de Junio de 1886 á favor de D. Policarpo Oyuelos por un regulador automático para mantener á un nivel constante el agua ú otro líquido en los pucheros, ollas, marmitas ú otros utensilios análogos.

12.589-5.627.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no justificada la puesta en práctica del objeto la patente expedida en 11 de Junio de 1886 á favor de D. Robert Robinson por mejoras en los aparatos para lavar carbón ú otros materiales.

12.590-5.644.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no justificar la puesta en práctica del objeto la patente expedida en 11 de Junio de 1886 á favor del Conde de Hydrprück por un nuevo procedimiento de peinado alimentador aplicable á las cardas y otras máquinas para trabajar las materias textiles.

12.591-5.648.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no justificada la puesta en práctica del objeto la patente expedida en 12 de Junio de 1886 á favor de D. Percivaldo Everitt

(1) Véase la GACETA de ayer.

por un procedimiento mecánico para la comprobación de los cobros que verifican los conductores de tranvías y otros empleados análogos por medio del aparato registrador perfeccionado que se describe.

12.592-5.657.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no justificada la puesta en práctica del objeto la patente expedida en 12 de Julio de 1888 á favor de D. Gastón Bouvier por un nuevo procedimiento de fabricación de cubos no metálicos para cartuchos por medio de moldaje.

12.593-5.867.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no justificar la puesta en práctica del objeto la patente expedida en 10 de Agosto de 1886 á favor de los Sres. Leopoldo Casella y Compañía por un procedimiento de fabricación de materias colorantes variando el violeta al negro azulado.

12.595-5.797.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no justificar la puesta en práctica del objeto la patente expedida en 25 de Agosto de 1886 á favor de D. Samuel Johnston por mejoras en las máquinas segadoras.

12.596-5.758.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no justificar la puesta en práctica del objeto la patente expedida en 20 de Julio de 1886 á favor de Mr. Max Kiefe por un procedimiento para la depuración del azúcar de melaza obtenido por precipitación por medio de aparatos apropiados al efecto.

12.597-5.398.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no justificar la puesta en práctica del objeto la patente expedida en 5 de Mayo de 1886 á favor de D. José Vázquez por un armario anunciador.

12.598-5.444.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no justificar la puesta en práctica del objeto la patente expedida en 11 de Mayo de 1886 á favor de D. Juan Coll por la fabricación de artesones de pasta de yeso con marca libre.

12.599-5.546.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 10 de Junio de 1886 á favor de Monsieur Henri Gustave Thiriet por un aparato para fabricar mecánicamente los clavillos de las hebillas.

12.600-5.545.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 10 de Junio de 1886 á favor de los señores William Charence Edwards y John Record por mejoras en los aparatos guardavidas y limpiadores de los rails de los tranvías aplicados á los carruajes de los mismos.

12.601-5.531.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago la tercera anualidad la patente expedida en 17 de Mayo de 1886 á favor de D. James Gresham por mejoras en los inyectores.

12.602-5.827.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1886 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no justificar la puesta en práctica del objeto la patente expedida en 18 de Agosto de 1886 á favor de la Sociedad civil de París por un procedimiento para ensamblar ó unir por pernios sin rosca ni tuerca.

12.603-5.561.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 8 de Junio de 1886 á favor de don C. F. W. Dechring por nuevos aparatos registradores ó verificadores que funcionan con una precisión y seguridad completa.

12.604-5.688.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 12 de Julio de 1886 á favor de D. Plácido Tardá por un aparato para comprimir el aire y elevar líquidos.

12.605-5.684.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 12 de Julio de 1886 á favor de D. Sebastián Carol por un nuevo procedimiento para la conservación y mejora de toda clase de vinos.

12.606-5.439.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 11 de Mayo de 1886 á favor de los señores James Raper, Mason Pearson y Frederick Gil, miembros todos de la razón social Raper Pearson and Gill de Royal, Victor Place old Ford Road, por mejoras en los aparatos destinados á la fabricación de cepillos ó escobillas.

12.608-5.920.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad y no justificar la puesta en práctica del objeto la patente expedida en 27 de Agosto de 1886 á favor de los Sres. F. Butzke y Cia y Christian Wespahl por perfeccionamientos en las lámparas de gas.

12.610-7.051.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 7 de Julio de 1887 á favor de Don Raimundo Parmentier por perfeccionamientos en los bastidores para tejer mecánicamente los tapetes y otros tejidos de terciopelo por la aplicación de un contador mecánico sobre válvulas y muesca.

12.609-5.734.—Por acuerdo de 5 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la tercera anualidad la patente expedida en 10 de Agosto de 1886 á favor de Mr. Henri Edmond Cahendit Reguier por un nuevo procedimiento para la producción de acero llamado acero Veil.

12.611-6.659.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 13 de Marzo de 1887 á favor de The Deverall Manufacturing Company por mejoras en los tapones para botellas, pomos y otros receptáculos.

12.612-7.165.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 30 de Julio de 1887 á favor de Don Salvador de Torres Cartas por un dique seco flotante locomóvil de balancines laterales.

12.613-7.027.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 2 de Julio de 1887 á favor de Don Leopoldo Bon por un procedimiento para secar el bagazo de la caña en los ingenios sin necesidad de brazos por medio de carros especiales en que se recibe y guarda el bagazo y que corren sobre rails.

12.614-6.900.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 26 de Mayo de 1887 á favor de Don Edmundo Horbaczewski por un techo movable.

12.615-6.901.—Por acuerdo de 4 de Septiembre de 1888 se declara caducada por falta de pago de la segunda anualidad la patente expedida en 27 de Junio de 1887 á favor de Monsieur F. Fairfield Carpenter por mejoras en frenos de aire comprimido.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

Estadística demográfica-sanitaria. — Boletín diario de salud pública en Madrid.

Registro de las inhumaciones verificadas en esta capital durante la primera década del mes de Noviembre de 1888.

INFORMACIONES CLASIFICADAS POR

Table with columns: FECHAS, EDADES, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, OTRAS ENFERMEDADES, MUERTE VIOLENTA. Rows include: TOTAL GENERAL, 80 años, 60 á 80 años, 40 á 60 años, 25 á 40 años, 20 á 25 años, 13 á 20 años, 6 á 13 años, 3 á 6 años, 5 meses á 3 años, Hasta 5 meses, TOTAL PARCIAL, Otras infecciosas y contagiosas, Hidrofobia, C-rbunco, Sífilis, Tuberculosis, Difteria, Coqueluche, Disenteria, Puerperales, Intermitentes palúdicas, Tifoideas, Escarlatina, Sarampión, Viruela, Demás enfermedades, Bazo, Hígado, Intestino, Estómago, Demás enfermedades, Pleuresía, Pulmonía, Bronquitis, Laringitis, Del aparato circulatorio, Accidentes de la dentición, En el claustro materno, Del locomotor, Del génito urinario, Demás enfermedades, Mentales, Epilepsia, Histerismo, Corea, Mielititis, Meningitis, Cerebritis, Apoplejia, Anemia, Clorosis, Escrófula, Raquitismo, Reumatismo, Gota, Diabetes, Intoxicación, Demás enfermedades.

Madrid 14 de Noviembre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Registro diario de las inhumaciones verificadas en los cementerios de esta capital por causa de difteria durante la primera década del mes de Noviembre actual.

FECHAS	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR														
	SEXOS			ESTADOS			EIDADES								
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Solteros.	Casados.	Viudos.	Hasta 3 años.	DE MÁS DE							
								3 á 6 años.	6 á 13 años.	13 á 20 años.	20 á 25 años.	25 á 40 años.	40 á 60 años.	60 á 80 años.	80 años.
Día 1 de Noviembre.....	1	3	4	4	»	»	2	1	1	»	»	»	»	»	»
2 —	2	2	4	4	»	»	2	1	1	»	»	»	»	»	»
3 —	2	1	3	3	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»
4 —	1	3	4	4	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»
5 —	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6 —	1	2	3	3	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»
7 —	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8 —	2	2	4	4	»	»	»	2	1	1	»	»	»	»	»
9 —	1	1	2	2	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»
10 —	1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL de la primera década.....	12	14	26	26	»	»	7	8	10	1	»	»	»	»	»
Década anterior (del 21 al 31 de Octubre)..	15	15	30	30	»	»	16	9	4	»	1	»	»	»	»

Relación de las defunciones ocurridas por difteria durante el periodo citado del 1 al 10 de Noviembre actual, clasificadas por distritos, barrios, calles y casas en que tuvo lugar el fallecimiento.

EXPRESION NOMINAL DEL LUGAR DEL FALLECIMIENTO			TOTAL de fallecidos por	
DISTRITOS	BARRIOS	CALLES Y CASAS	Barrios.	Distritos.
Audiencia.....	Segovia.....	Segovia, 4.....	1	1
Buenavista.....	Almirante.....	Serrano, 5.....	1	»
Congreso.....	Belén.....	Almagro, 3.....	1	2
Hospicio.....	Retiro.....	Alfonso XII, 28.....	1	1
	Chamberí.....	Covarrubias, 1.—Raimundo Lulio, 21.....	2	2
	Ave María.....	Ave María, 40.....	1	»
	Ministril's.....	Calvario, 20.—Lavapiés, 34.....	2	»
Hospital.....	Santa Isabel.....	Hospital provincial + 3.....	3	»
	Torrejilla.....	Olmo, 29.....	1	»
	Valencia.....	Valencia, 2, 2.....	2	9
	Caravaca.....	Sombretete, 3, 10.....	2	»
Inclusa.....	Comadre.....	Amparo, 44.—Esgrima, 4.....	2	»
	Provisiones.....	Mesón de Paredes, 68.....	1	5
Latina.....	Don Pedro.....	Alfonso VI, 3.....	1	1
	Amaniel.....	Acuerdo, 10.....	1	»
Palacio.....	Argüelles.....	Ventura Rodríguez, 12.....	1	»
	Quiñones.....	Palma Baja, 46.....	1	3
	Corredera.....	Valarde, 10.....	1	»
Universidad.....	Pozas.....	Meléndez Valdés, 50.....	1	2
TOTAL de la primera década de Noviembre de 1888.....			26	

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que los imponentes que tengan constituidos depósitos en efectos públicos y deseen retirar los cupones en rama del vencimiento de 1.º de Enero próximo, lo soliciten por medio de los oportunos pedidos, que presentarán en el Negociado respectivo, establecido en la calle del Turco, núm. 9, en la forma que á continuación se expresa.

Deuda perpétua interior y amortizable al 4 por 100; billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886 y demás valores, desde el día 15 al 24 del corriente.

Deuda perpétua exterior desde el 15 al 30 del mismo mes. La entrega de los cupones en rama tendrá lugar todos los días no feriados á las horas reglamentarias, desde el 26 del actual inclusive en adelante, por lo que se refiere á depósitos voluntarios, y en cuanto á los necesarios, no se entregarán hasta la fecha de su vencimiento; debiendo hacer presente á los interesados que la entrega se hará al portador y presentador de los resguardos, y que los cupones que no se hubieren recogido hasta el día 15 del expresado mes de Enero inmediato, previa anulación de los pedidos, serán facturados y presentados al cobro por esta oficina que abonará su importe en metálico.

Los resguardos se presentarán acompañados de los pedidos impresos, que se facilitarán en la portería de esta Dirección, local de la calle del Turco.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Director general.—P. S., Enrique de Linacero.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 6 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 356.877 pesetas 96 céntimos, que se compone de pesetas 356.640 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Septiembre último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 237'96, que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 27 de Octubre anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 22 y 23, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 24, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerará como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la frac-

ción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente. 11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 14 de Noviembre de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL.....	

Madrid..... de..... de 188....

(El interesado.)

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Dirección general en 9 de Octubre del corriente año, con los números 197.999 de entrada y 90.979 de registro, del concepto de necesario de un depósito provisional por valor de 2.430 pesetas para tomar parte en la subasta de la venta del cuartel de San Mateo en esta capital, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 6 de Noviembre de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—721

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que se admitan en negociación hasta nuevo aviso en las oficinas centrales del Banco y en las de sus sucursales en provincias, los cupones del vencimiento de 1.º de Enero de 1889 y de los anteriores de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, y de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, así como estos mismos billetes amortizados con la bonificación de 1 y 75 céntimos por 100.

También ha acordado el Consejo que se descuenten, desde el día 3 de Diciembre inmediato, los cupones del mismo ven-

cimiento próximo de la Deuda perpetua interior, y los de la amortizable al 4 por 100 y títulos amortizados á razón de 4 por 100 anual, siendo el mínimo de percepción 15 céntimos por 100 sobre el importe de los cupones ó títulos descontados.

Los interesados que tengan en depósito ó en garantía de operaciones en el Banco y sucursales títulos de la Deuda exterior ó billetes hipotecarios de Cuba, podrán percibir el importe de los billetes ó cupones amortizados con la bonificación expresada, sin otro requisito que la presentación del correspondiente resguardo de depósito ó póliza de préstamo ó de crédito con garantía.

Para descontar los valores á que se refiere el segundo párrafo que estén depositados ó dados en garantía de operaciones, bastará también la presentación del resguardo ó póliza respectivos; pero los de la Deuda amortizable habrán de acompañarse con las facturas que para este objeto facilita el Banco.

Madrid 14 de Noviembre de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

28.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que deter-

mina la ley de 9 de Diciembre de 1881, corresponde en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la serie A.....	880.000
A la serie B.....	3.142.000
A la serie C.....	6.391.500
A la serie D.....	4.525.000
A la serie E.....	6.787.500
En junto.....	21.726.000

Las diferencias que en cada sorteo resulten de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización, por la necesidad de acomodarlas á lotes cabales, se toman en cuenta y se compensan convenientemente.

Para cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre venidero en 1.º de Enero próximo, según el detalle siguiente:

SERIES.	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza.	A pagar por intereses.	Total de intereses y amortización.
			Pesetas nominales.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
A	12.891	128.910	64.455.000	48	480	240.000	644.550	884.550
B	9.209	92.090	230.225.000	34	340	850.000	2.302.250	3.152.250
C	9.365	93.650	468.250.000	34	340	1.700.000	4.682.500	6.382.500
D	2.652	26.520	331.500.000	10	100	1.250.000	3.315.000	4.565.000
E	1.989	19.890	497.250.000	7	70	1.750.000	4.972.500	6.722.500
	36.106	361.060	1.591.680.000	133	1.330	5.790.000	15.916.800	21.706.800

En los 27 sorteos verificados hasta el presente se han amortizado:

De la serie.	Títulos.	Por un capital de pesetas.	Se han satisfecho por intereses.	Total satisfecho por intereses y amortización.
			Pesetas.	Pesetas.
A	11.090	5.545.000	18.212.950	23.757.950
B	7.910	19.775.000	65.048.000	84.823.000
C	8.050	40.250.000	132.303.000	172.553.000
D	2.280	28.500.000	93.667.500	122.167.500
E	1.710	42.750.000	140.495.000	183.245.000
	31.040	136.820.000	449.726.450	586.546.450

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la calle de Atocha, número 32, el día 1.º de Diciembre próximo á la una en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducir las en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación, las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 14 de Noviembre de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las noticias comunicadas á este Ministerio que en la isla de Santa Cruz de la Palma (Canarias), se ha presentado la fiebre amarilla:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, Real orden de 17 de Mayo de 1880 (GACETA del 21), regla 2.ª, caso 2.º, Real orden de 31 de Marzo último, regla 13, y orden de 10 de Diciembre de 1874 (GACETA del 13), esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. imponga á las dependencias del citado punto la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima, y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de órdenes de la Dirección general de Obras públicas de 13 de Octubre último, he dispuesto que el día 10 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, tengan efecto las subastas de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pie de este anuncio con los respectivos tipos de subasta, durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en mi despacho el día y hora señalados, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno los presupuestos y condiciones respectivos; en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, y arregladas exactamente al modelo que se inserta á seguida. A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 1 por 100 del presupuesto de contrata, realizado en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, abierta entre sus autores con arreglo á la citada instrucción; fijándose la primera puja en 25 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán á cargo de los rematantes.

Palma 7 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Eduardo González Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición escrita en letra).

(Lugar, fecha y firma del interesado.)

Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de subasta que se cita en el anuncio.

	Pesetas.
De Palma al puerto de Andraitx.....	7.994.77
De Petra á Pollensa.....	8.999.16
De Palma al puerto de Sóller por Sóller.....	6.993.28
De Palma á Estallenchs.....	7.496.16
De Sineu á los baños de San Juan de Campos.....	7.997.97
	1037—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden y de lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas con fecha 25 de Octubre último, este Gobierno de provincia señala el día 17 de Diciembre próximo venidero, á las doce y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1888 á 1889, para la carretera de tercer orden de los baños de Archena á la estación del ferrocarril, trozo único, kilómetros 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 5.997 pesetas y 2 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125

pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando oforgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 9 de Noviembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha 9 de Noviembre último en el Boletín oficial núm. y en la GACETA DE MADRID del y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 1889 de la carretera de tercer orden de los baños de Archena á la estación del ferrocarril, trozo único, kilómetros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 1035—S

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas he acordado señalar el día 15 del próximo mes de Diciembre, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, en esta provincia, por el presupuesto de 8.195 pesetas y 59 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público, en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 11.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto en valores de la Deuda ó metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valdeirama.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 10 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Firma y fecha del proponente.) 1038—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Cartas detenidas por insuficiente franqueo ó mala dirección en el día de ayer.

Núm. 142	Eugenio Mansilla.
143	Magdalena Echenique.
144	Hipólito Benavente.
145	Joaquín Muñoz.
146	Jesús Cadamés.
147	Claudio Sánchez.
148	Francisco Lílares.
148	Pedro Cobo.
150	Francisco Silva.
151	Pablo Hernández.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 14

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Avilés.....	Sousa.—Argensola, 10.
Sevilla.....	Ramón Díaz Bustamante.—Alcalá, 17 (ausente).
Porto.....	Carbonell.—Arco Santa María, 19.
Villarrubia.....	Sixto Valenciano.—Sin señas.

Madrid 14 de Noviembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, Soriano.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de 200 metros de correa doble y 66 id. de id. sencilla, necesaria en la primera agrupación de este Arsenal.

bajo el tipo de 7.255 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la dicha Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 240 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 720 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia, de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de las correas necesarias en la primera agrupación, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 8 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 1033—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Madrid.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE RENTAS, ARBITRIOS Y CONSUMOS

Arrendamiento.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se admiten en esta Administración, plaza de la Villa, núm. 3, las proposiciones que se presenten por espacio de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, para el arrendamiento del solar, propiedad de este villa, sito en la calle del Arenal, esquina á la de las Fuentes; bajo el tipo mínimo de 2.000 pesetas anuales, debiéndose expresar en ellas el objeto á que pretenden los solicitantes dedicar dicho solar. La Comisión séptima se reserva el derecho de proponer al Excmo. Ayuntamiento la aprobación de la que considere más aceptable y conveniente.

Madrid 14 de Noviembre de 1888.—El Administrador central, Manuel Martín. —2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital con providencia de 7 del corriente, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidades, promovido por D. Daniel Virgili contra D. Isidro Ventosa y Rovira, en la calidad de curador ejemplar de su hermano D. Francisco, por el presente edicto se hace un segundo llamamiento emplazando á las personas que concurriendo ó no con D. Isidro y D. Rafael Ventosa sean declarados herederos de su hermano, el referido D. Francisco Ventosa y Rovira, para que dentro del término de cinco días comparezcan en autos personándose en forma; con prevención de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 10 de Noviembre de 1888.—José de Romero, Escribano. X—720

CAZALLA

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, individuos de la policía judicial y orden público procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresarán, que en la noche del 20 de Julio último fueron sustraídas á Gonzalo López Ruiz y Esteban García González, de la cerca de D. Enrique Moreno Sánchez, donde pastaban, extramuros del pueblo del Real de la Jara, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren ó no justifiquen cumplidamente su adquisición.

Señas de las caballerías.

Un jumento de siete años, pelo pardo, cabeza acarnerada, alzada mediana, algo cargado de hombrillos, sin hierro ni señas particulares; y una jaca cerrada, pelo castaño, alzada regular, calzada del pie izquierdo, con una cicatriz en la espina como de haber tenido una matadura, careta, babe en blanco, abultada de vientre, y sin hierro.

Dado en Cazalla á 12 de Octubre de 1888.—Cecilio Navarro de Palencia.—El Escribano, Manuel Carmona Gayte.

CHANTADA

D. Andrés Avelino Vázquez Varela, actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor de este partido, se cita á Ramón González López, vecino de la parroquia de San Esteban de Chouzán, en el Municipio de Carballedo en este partido, ausente en Buenos Aires, para que á la hora de once de la mañana del día 26 de Noviembre próximo, comparezca ante los señores de la Audiencia de lo criminal de esta demarcación, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en la causa por el delito de robo contra Antonio López Varela, de la citada de Chouzán; bajo apercibimiento de que si no lo verificase se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Chantada á 29 de Octubre de 1888.—A. Avelino Vázquez. J—6810

MADRID—ESTE

En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Noviembre de 1888, el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del Este de la misma.

Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Federico García Patón y Montero, vecino de Mejorada del Campo, propietario, por su derecho propio, representado por el Procurador D. Francisco Egea y Gómez y dirigido por el Letrado D. José Aguilar y Meléndez, demandante; y de otra parte, como demandados, la Diputación provincial de Madrid, representada por el Procurador D. Luis Lumbres, y los estrados del Tribunal por los demandados que no han comparecido, D. Santiago de la Granja, D. Juan Pedro Ayegui, D. Luis Pérez del Aya, D. Santiago de las Rivas, los acreedores de D. Dionisio Pérez Guerra, la Administración de Hacienda por contribuciones, Doña Rafaela Skeerret, D. Domingo Ibarrola, D. Francisco Sáinz de la Maza, Doña Manuela Galicia, el Hospital general, D. Manuel Trillo, D. Manuel Antonio Gómez, D. Julián López Andino, Don Francisco Skerret, Doña Carmen Alverá, D. José Rodríguez y D. José Pascual, en concepto de acreedores reconocidos del concurso de D. Leandro Martínez sobre ratificación de los actos del último Síndico, aprobación del remate y posesión judicial de la tercera parte del Mercado de los Tres Peces y otorgamiento de la escritura de venta, previa liquidación y rebaja de cargas....

Fallo que debo declarar y declaro mal sustanciada la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco Egea y Gómez en nombre de D. Federico García Patón, y en su consecuencia, que debo de absolver y absuelvo de ella al concurso de D. Leandro Martínez, ó sea los herederos de éste y á sus acreedores ó causa habientes, sin hacer expresa condenación de costas. Y publíquese esta sentencia por edictos en estrados y en los *Diarios oficiales* y GACETA DE MADRID en los términos prevenidos en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y reintégrese el papel común del folio 58.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.

Y para que se inserte este edicto en los periódicos oficiales firmo el presente en Madrid á 5 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—Gisbert.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—719

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente R. Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Carlos Villarraza Fernández, vecino que fué de esta ciudad, de estado casado, de ocupación relojero y de treinta y seis años, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre estafas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca y, habido que sea, lo remitan por tránsito, con las seguridades convenientes á dicha cárcel y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 27 de Octubre de 1888.—Vicente R. Zapata.—El actuario, José Marchán. J—6790

VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago público que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos de ejecución de sentencia de pleito ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Eduardo Castro, en nombre de D. Julio Urrabieta Ortiz contra D. Fernando Carreras Guixeras, y seguido después contra D. Francisco Estévez Ayres, sobre nulidad de unas escrituras de venta y entrega de bienes, en cuyos autos se acordó la segunda subasta de la finca que se describe del modo siguiente:

La granja nombrada antes Guixar y hoy Bellavista, sita en el barrio de la Calzada de Teis, término municipal de Lavadores en este partido, se halla cerrada sobre sí con un muro alto en toda la longitud de la línea de su perímetro, á excepción de un pedazo de terreno á labradío de forma aproximadamente triangular, situado al Norte y separado del resto por un sendero y riego. La finca en total mide la superficie de cinco hectáreas, 29 áreas y 16 centiáreas, y limita por el Sur con la carretera que de esta ciudad conduce á Pontevedra; Norte con sendero de piés que le divide de Campos dos Sobreiros; Naciente con camino que baja de dicha carretera á los campos de Foxos, y Poniente otro camino que, partiendo de la expuesta carretera, presta servicio á los referidos Campos de Sobreiros y otras propiedades. Hacia el Norte de esta porción deslindada se encuentra el terreno á labradío anteriormente referido que comprende la superficie de 12 áreas, 16 centiáreas, y cuyos límites particulares son los siguientes: Norte y Naciente con el río que desde la granja pasa á la playa mar;

Poniente labradío de Benito González, y Sur con sendero y presa que le separa de la granja propiamente dicha.

La expuesta granja se constituye de terreno á labradío, viña, huerta, pomar, jardín y bosque, emplazándose en la misma, y en la línea de frente á la carretera de Pontevedra treinta y cuatro casas, diez de ellas á partir del Naciente, son de planta baja á nivel de la mencionada carretera y bodega con salida al interior de la finca, y las restantes veinticuatro son de una sola planta. A continuación de la última casa del Poniente se encuentra la capilla y sacristía en perfecto estado de conservación, á la cual da acceso un portal de hierro situado al frente de la carretera, y que le pone en comunicación por medio de un atrio enlosado de piedra y cubierto de viña sobre columnas de hierro. Aparte de los edificios indicados y hacia el interior de la mencionada granja se emplazan los siguientes: La casa principal de habitación de piso alto y bodega con una galería sostenida sobre columnas de piedra que circunda tres de sus lados en toda su longitud, y cuyo solar ocupa la superficie de 462 metros cuadrados 25 centímetros. Un espacioso patio rectangular, contiguo á la casa anterior que se halla situado al Oeste por una casa de planta baja con destino á habitaciones de caseros; al Sur por un lavadero con un depósito y caldera para legía, y además dos dependencias destinadas á cochera y cuadra, y al Naciente por un pilón semicircular, donde vierten las aguas de la fuente, nombrada de la Coba, propia de esta finca, en cuyo lado existe una puerta de hierro que pone en comunicación dicho patio y edificios con el resto de la granja. Una casa de moderna construcción, titulada de campo y compuesta de piso alto y bodega, de 107 metros 47 decímetros cuadrados de solar, situada hacia el Naciente de la casa principal. Un edificio de madera con zócalo de mampostería destinado á gallinero, palomar y conejera, de 66 metros cuadrados de superficie, á cuya inmediación se encuentran una era enlosada de cantería para la trilla de granos, y sobre la que se hallan colocados dos graneros, uno de sillería de 7 metros de largo por 2 de ancho, y el otro de madera, de 8 metros 40 centímetros de largo por 2 metros 10 centímetros de ancho. Dos molinos con sus arifactos destinados á la molienda de azufre, de 5 metros 50 centímetros de lado cada uno de ellos. Además de estas construcciones existe una pajarera de madera cerrada con vidrios y malla de alambres, y un invernadero de 87 metros 56 decímetros cuadrados formado por muros de mampostería con cubierta de cristal sobre bastidores de pino-tea. Dan ingreso á la granja cuatro puertas de madera que abren en los muros de Norte, Naciente y Poniente. La entrada principal la constituyen una puerta de forma circular de sillería situada entre las casas 16 y 18 á la carretera de Pontevedra, cuyo vestíbulo se halla cubierto por un mirador con balcón de hierro que da acceso á dicha carretera. Otro mirador también de piedra con su balcón, se interpone entre el atrio de la capilla y un portal de ingreso á una carrera que, partiendo del ángulo SO. de la finca, termina en el patio de la casa principal de habitación. Pertenecen á esta heredad dos fuentes nombradas de la Coba y Teja, cuyas aguas se emplean en dos grandes estanques de cantería, uno próximo á la portada central y otro al Sur de la carrera que divide el bosque. Diferentes cañerías de fábrica y hierro fundido distribuyen estas aguas al través de la finca para su riego, y un arroyo que la cruza en sentido de Sur á Norte, va á reunirse con las aguas sobrantes de las fuentes indicadas en el estanque próximo al bosque, y de allí pasan á dar impulso á los molinos de que va hecho referencia. Varias carreras cubiertas de viña y árboles frutales cruzan la granja en todo sentido y hacia el Oeste, y próximo á los edificios interiores existen 24 tablares de tierra con destino á huerta y peral, facilitando el riego de los mismos dos grifos ó boquillas de hierro que existen en cada uno de ellos. La viña parra se halla colocada sobre entramada de madera y alambre sostenido por postes de piedra y estaquillas de hierro. Parte de la extensión del terreno cultivable lo mismo que el bosque, se halla poblado de árboles frutales, maderables y de adorno de raras y escogidas clases. La especial situación de esta finca, abundancia de aguas que la fertilizan, plantaciones hechas en la misma y los espaciosos y cómodos edificios que en ella se emplazan, la hacen acreedora al merecido título de Finca de recreo, á la vez que de utilidad, por la producción de las 34 casas que forman su frente á la carretera de Pontevedra, molinos, explotación del terreno á huerta y labradío, viñas, frutas, flores, etc.

Ptas. Cts.

Toda la expuesta finca, así como 249 estadales de terreno que forman parte de la misma y que el hoy finado D. Francisco Estévez Ayres adquirió y se mandaron vender juntamente con ella, fueron valorados una y otros, cuyo importe después de rebajado el 25 por 100 quedó reducido á la cantidad de ciento diez y nueve mil cuatrocientas veintiocho pesetas cincuenta céntimos, que sirve de tipo para la segunda subasta. 119.428'50

Se anuncia, pues, al público la segunda subasta de toda la mencionada finca de Guixar ó Bellavista incluso los expresados 249 estadales de terreno, para que las personas que quieran adquirir una y otros concurren á la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del 11 de Enero del año próximo, en que se celebrará el remate á favor del más ventajoso postor. Dicha segunda subasta se hace bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Que los que quieran tomar parte en ella, habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento competente, el 10 por 100 de la expuesta suma.
- 2.º Que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de dicha suma.

3.ª Que la parte proporcional del precio del remate correspondiente a los expuestos estadales de terreno, habrá de quedar depositada donde disponga el Juzgado, hasta que se ventile definitivamente en la vía y forma competentes, quienes tienen mejor derecho a percibirla, si los herederos de Don Francisco Estévez Ayres ó los de D. Julio Urrabietta.

4.ª Que los expresados autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía, donde podrán enterarse de ellos y de la documentación que en los mismos obre respecto á la finca, los que quieran posturarla, debiendo los que resulten rematantes conformarse con dicha documentación sin que tengan derecho á exigir ninguna otra por cuenta de la ejecución ni de ninguna de las partes.

Dado en la ciudad de Vigo á 5 de Noviembre de 1888.—
Juan Arias.—Ante mí, Enrique Pita Cobián. X—718

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la nueva emisión de obligaciones de esta Compañía, el día 1.º de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 320 obligaciones del 4 por 100 interés.

Las 54.550 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 5.455 lotes de diez obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 32 bolas en representación de las 32 decenas que se amortizarán.

El acto será público, y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 10 de Noviembre de 1888.—El Administrador Gerente, Joaquín del Piélagó. X—723

Acordada por esta Compañía la amortización de las obligaciones del 6 por 100, series A y B, actualmente en circulación, se anuncia á los tenedores que deberán presentarlas, á partir del día 1.º de Enero próximo en las oficinas del Banco Hispano Colonial, y les serán satisfechas

Pesetas 500 Por importe de su capital.
» 15 Per cupon 1.º Enero 88.

Pesetas 515 En junto.

Barcelona 12 de Noviembre de 1888.—El Administrador Gerente, Joaquín del Piélagó. X—724

Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas.

Con arreglo al art. 21 de los estatutos, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria, á fin de deliberar sobre el párrafo segundo del art. 39 de los estatutos.

Esta junta general tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo venidero, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 14, bajo.

Madrid 14 de Noviembre de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Manuel Zaratiegui. X—722

Compañía Ibero-Mexicana.

En virtud de las facultades que me concede el art. 6.º de los estatutos de esta Compañía, ruego á los señores accionistas de la misma que se sirvan hacer efectivo un dividendo pasivo de 25 por 100, cuyo pago podrán efectuar desde el día 10 al 15 del mes de Diciembre, en la calle de Atocha, 30, duplicado, bajo, acompañando los títulos de sus acciones, en las que se hará constar el referido pago.

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—El Gerente.—Por poder, Miguel Medrano. X—715

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Cáceres, Granada, Murcia, Oviedo, Pontevedra y Salamanca, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pontevedra y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	704'75	3'2	3'0	N..... Calma.	Despejado.
9 mañana..	707'28	4'1	4'0	SE.... Idem..	Cubierto.
12 del día..	707'39	10'5	8'7	SE.... B.sve.	Nuboso.
3 de la tarde.	707'65	13'4	9'4	O..... Calma.	Idem..
6 de la tarde.	709'13	8'8	6'2	NE.... Idem..	Idem..
9 de la noche.	710'37	6'2	4'5	NE.... Brisa.	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					14'2
Idem mínima.....					2'4
Diferencia.....					11'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					19'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					43'4
Diferencia.....					24'2
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					20'9
Idem mínima, id.....					0'0
Diferencia.....					20'9
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					174
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					7'2
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					+ 3'2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Noviembre de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	765'3	11'2	S.....	Calma.	Casi cub.º.	Tranq.ª
Bilbao.....	764'2	9'8	SE....	Brisa.	Lluvioso.	Agitada
Oviedo.....	762'9	9'4	SO....	Idem..	Idem..	»
Coruña (7 h.)	763'7	12'2	SO....	Idem..	Idem..	Oleaje.
Santiago.....	763'1	15'0	O....	Calma.	Idem..	»
Orense.....						
Pontevedra..						
Vigo.....	764'7	13'2	S.....	Brisa.	Cubierto.	Tranq.ª
Oporto.....						
Lisboa (8 h.)	761'6	13'4	NO....	Idem..	Nuboso.	Idem..
Cáceres.....	765'7	9'0	O.....	Idem..	Despejado.	»
Badajoz.....	762'5	16'5	NO....	Calma.	Idem..	»
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....	763'0	13'0	SO....	Idem..	Idem..	»
Málaga.....	763'0	16'0	NNO..	Viento.	Nuboso.	Tranq.ª
Granada.....	762'5	9'8	NO....	Calma.	Idem..	»
Alicante.....	762'2	17'0	N....	Brisa.	Despejado	Rizada.
Murcia.....	761'0	14'0	O....	Calma.	Nuboso.	»
Valencia.....	761'7	14'0	O....	Idem..	Despejado.	»
Palma.....						
Barcelona...	762'4	16'4	N....	Brisa.	Nuboso.	Agitada
Teruel.....	763'1	6'6	N....	Idem..	Cubierto.	»
Zaragoza...	763'4	8'5	NO....	Viento.	Despejado.	»
Soria.....	765'0	6'3	SO....	Calma.	Idem..	»
Burgos.....	767'8	4'3	N....	Idem..	Cubierto.	»
León.....	764'8	5'0	N....	Idem..	Nuboso.	»
Valladolid..	761'2	5'0	S....	Idem..	Cubierto.	»
Salamanca..	762'9	8'8	NO....	Brisa.	Nuboso.	»
Segovia.....	766'4	5'3	O....	Idem..	Cubierto.	»
Madrid.....	766'2	4'1	SE....	Calma.	Idem..	»
Escorial....	767'5	8'8	O....	Brisa.	Nuboso.	»
Ciudad Real.	766'8	6'0	O....	Calma.	Despejado.	»
Albacete....	764'1	8'6	NO....	Viento.	Idem..	»
Paris.....	761'6	5'6	SE....	Calma.	Niebla....	»
Gris-Nez....	759'7	7'6	SSO..	Brisa.	Nuboso.	»
St. Mathieu.	760'0	12'5	O....	Idem..	Idem..	»
Isla d'Aix...	762'4	9'9	S....	Idem..	Idem..	»
Biarritz....	761'6	12'0	SO....	Idem..	Lluvia....	»
Clermont....	762'6	6'0	SO....	Calma.	Cubierto.	»
Perpiñán...						
Sicily.....	760'0	9'4	NE....	Brisa.	Brumoso.	»
Niza.....	760'2	9'7	ENE..	Idem..	Lluvia....	»
Roma.....	762'3	12'0	NE....	Viento.	Cubierto.	»
Nápoles....	763'3	11'0	NNO..	Brisa.	Idem..	»
Palermo....	761'1	12'3	»	Calma.	Idem..	»
Malta.....						

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 14 de Noviembre de 1888, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 13.	Día 14.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	72'80 72'75	72'80-75-70-65-60 72'70-65-60 fin cor. fir., cambio m. 72'65 73'00 fin cor. fir., 0'40 prima. 72'90 fin. cor. fir., 0'50 prima.
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	74'70	72'85-90-75-95 73'00-72'80 74'75-70 74'50 p.
Idem amortizable al 4 por 100.....	86'90	74'50-75'00 87'05-86'90-85 87'10-15-86'95
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	102'35	102'20-25-20
Banco Hipotecario de España. — Cédulas al 6 por 100.....	104'90	»
Idem id. — Idem al 5 por 100.....	104'80	»
Acciones del Banco de España.....	417'50	417'50-418'00
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	107'50	107'25-50
Idem del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.....	112'00	107'00
Idem del Crédito comercial.....	»	8'75

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO		BENEFICIO	
	DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	»	Logroño....	0'25
Alcoy.....	0'15	»	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	»	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	»	Málaga....	0'20
Avila.....	0'35	»	Murcia....	0'25
Badajoz.....	0'25	»	Orense....	0'35
Barcelona...	0'15	»	Oviedo....	0'25
Béjar.....	0'25	»	Palencia..	0'25
Bilbao.....	0'15	»	P.ª Mallorca.	0'25
Burgos.....	0'25	»	Pamplona..	0'25
Cáceres.....	0'40	»	Pontevedra.	0'25
Cádiz.....	0'15	»	Réus.....	0'15
Cartagena..	0'15	»	Salamanca.	0'25
Castellón..	0'35	»	S. Sebastián.	0'15
Ciudad Real.	0'25	»	Santander..	0'15
Córdoba....	0'25	»	Sta. Cruz Tfe.	1
Coruña.....	0'25	»	Santiago....	0'15
Cuenca.....	1	»	Segovia....	0'25
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'75
Gijón.....	0'25	»	Tal.ª de la R.ª	0'65
Granada....	0'25	»	Tarragona..	0'25
Guadalajara.	0'35	»	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'25
Huelva....	0'25	»	Tudela.....	0'60
Huesca....	0'25	»	Valencia... Valladolid..	0'15 0'25
Jaén.....	0'25	»	Vigo.....	0'15
Jerez Front.ª.	0'15	»	Vitoria....	0'25
León.....	0'40	»	Zamora....	0'40
Lérida.....	0'15	»	Zaragoza... Zaragoza...	0'40 0'15
Linares....	0'20	»		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE NOVIEMBRE DE 1888

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	73'00
Idem id. interior.....	»
Idem amortizable al 2 por 100.....	»
3 por 100 exterior.....	»
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior. á	»
Obligaciones de Cuba.....	501'25
3 por 100.....	83'00
4 1/2 por 100.....	104'50
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).....	97'516

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'75 pesetas.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'73 id.
Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'63 id.
Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'55 y 54 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'80 y 75.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 1'75 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	1.743'71
Segovia.....	772'82
Norte.....	8.196'13
Bilbao.....	1.862'83
Aragón.....	1.017'69
Valencia....	3.139'96
Mediodía....	19.316'36
Ciudad Real..	4.400'05
Imperial....	671'01
Arganda....	178'88
Correos.....	354'54
Matadero de vacas.....	14.191'97
Idem de cerdos.....	10.411
TOTAL.....	66.411'95

Madrid 14 de Noviembre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 25 y 26 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala tercera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, materia civil, primera parte del primer semestre de 1887. —2

SANTOS DEL DIA

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, mártir, y San Leopoldo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 1.º impar.—La fuerza del destino.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º impar.—Lo sublime en lo vulgar.—Hija única.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El sombrero de copa.—Los pantalones.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La vuelta al mundo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—El gorro frigio.—Las mamás (estreno).—Los trasnochadores.—Las virtuosas.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Ya somos tres.—Lucifer.—Un torero de gracia.—Niña Pancho.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 351.